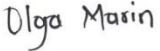


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada no allegó memorial dando impulso al proceso tal y como se le solicitó mediante auto de sustanciación No. 231 del 13 de febrero de 2020. El término transcurrió así: Inició: 17 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m. En razón a la suspensión de términos por la Pandemia de COVID -19, finalizó el 14 de julio de 2020 a las 5:00 p.m.

Rionegro, 23 de octubre de 2020.


Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	HIDRALPOR S.A.S.
DEMANDADO	BERNARDO CASTAÑO HENAO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2018-00549 00
INTERLOCUTORIO	1694
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA OPOSICIÓN A LA TASACIÓN DEL PERJUICIO

Procede el Despacho a darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, que consagró el desistimiento tácito.

DEL TRÁMITE

Mediante auto interlocutorio No. 1290 del 3 de julio de 2018, se admitió la demanda con pretensión de servidumbre.

El demandado BERNARDO CASTAÑO HENAO, se notificó personalmente a través de apoderado judicial del auto admisorio de la demanda el día 30 de mayo de 2019, quien dentro del término de traslado se opuso a la tasación de perjuicios.

El Despacho mediante auto del 30 de julio de 2019 designó 2 peritos con el fin de obtener el avalúo de los daños causados y la tasación de la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, el primero de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en el Despacho, recayendo el nombramiento en la INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES, el segundo, designado de la lista de expertos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyo nombramiento recayó en la perito DIANA MARCELA GALINDO ALAVA.

Es de advertir, que la perito GALINDO ALAVA, aceptó el nombramiento mediante memorial radicado el 28 de agosto de 2019 (fl. 124 C 1) y solicitó gastos para realizar la pericia en la suma de \$3.000.000, a lo cual accedió el Despacho mediante auto del 10 de septiembre de 2019 (fl. 125 C 1).

Mediante auto del 13 de febrero de 2020, se requirió a la **PARTE DEMANDADA** para cancelar los gastos de la pericia solicitados por la perito DIANA MARCELA GALINDO ALAVA, concediendo para el efecto el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del auto, so pena de declararse el desistimiento tácito de la oposición a la tasación del perjuicio, en los términos del artículo 317 del C G P.

Revisado el expediente, efectivamente tal y como se informó en la constancia secretarial que antecede, la parte demandada no allegó memorial dando impulso al proceso tal y como se le solicitó mediante auto de sustanciación No. 231 del 13 de febrero de 2020. El término inició el 17 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m. y en razón a la suspensión de términos por la Pandemia de COVID -19, finalizó el 14 de julio de 2020 a las 5:00 p.m.

Durante ese término la parte demandada no acreditó el pago de los gastos de la pericia a la perito DIANA MARCELA GALINDO ALAVA, tampoco acreditó la notificación del nombramiento al segundo perito designado de la lista de auxiliares de la justicia, señor JORGE HUMBERTO SOSA, pues hasta la fecha, éste no ha informado si acepta o no el nombramiento de conformidad con el artículo 49 del C G P, carga que le correspondía impulsar al demandado.

CONSIDERACIONES

El **desistimiento tácito**, consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, conlleva:

- a. **El requerimiento:** Para que, dentro de los treinta días siguientes a la expedición del auto, se cumpla por el actor la carga que tiene en el proceso y le corresponde.
- b. **Terminación del Proceso:** De no cumplirse con la referida carga procesal en el término legal, conlleva a proferirse un auto que declare que la demanda o **la solicitud quedará sin efectos** y la terminación del proceso y se autoriza el desglose de los documentos anexados con la constancia del caso.
- c. **Condena en costas:** Se condenará en costas y perjuicios, siempre que como consecuencia de la aplicación de esta clase de desistimiento haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el presente caso, se cumplen todos los requisitos para que este Juzgado proceda a decretar el Desistimiento tácito de la OPOSICIÓN A LA TASACIÓN DEL PERJUICIO presentada por el demandado, pues durante el término concedido en el auto del 13 de febrero de 2020, éste no se pronunció al respecto, venciendo dicho término el día 14 de julio de 2020 a las 5:00 p.m.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR sin efectos la oposición a la tasación de perjuicio presentada por el demandado **BERNARDO CASTAÑO HENAO, y por tanto ordenar la terminación de la actuación promovida a instancia del demandado por DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo antes expuesto dentro del proceso de SERVIDUMBRE instaurado por HIDRALPOR S.A.S. contra BERNARDO CASTAÑO HENAO.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria el desglose de los anexos con las constancias del caso.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE

Milena Zuluaga Salazar
MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>
